

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 317-2024-GRA/GGR

Huaraz, 20 de mayo de 2024

VISTO:

El Informe N° 40-2023-GRA/GRI de fecha 24 de enero de 2024 y el Informe Legal N° 246-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta N° 033-2023-CO/SPLB/RC de fecha 27 de diciembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Olleros anexa el Informe Técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grandè, Ambey, Tayapampa, Lloclla, Ututupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz con CUI N° 2103050, concluyendo que el Plan de Monitoreo Arqueológico debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos (excavaciones), a su vez se determinó la variación de la ruta crítica debido a la causal: Falta de CIRA y su afectación en la Partida 02.01.02: Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura – INC (LP, RP y RS), la variación va desde el 13 de febrero de 2024 al 08 de mayo de 2024, asimismo la afectación también involucra a todo el ítem 02: Montaje Electromecánico, tanto de la LP, como RP y RS; Se determinó una ampliación de plazo producto de la afectación de la causal: Falta de CIRA y su afectación en la Partida 02:01.02: Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura – INC (LP, RP y RS) en 86 días calendario;

Que, mediante Informe N° 003-2024/CSO/JAGDL/JSO de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra – Ingeniero José Arnulfo Gonzáles de la Cruz deja constancia que la Supervisión de obra ha verificado los retrasos que se han venido produciendo en el calendario inicial de programación de obra con respecto a la partida 02.01.02 Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura – INC (LP, RP y RS) el cual viene afectando la ruta crítica de las actividades programadas, dichas anotaciones son relevantes en el cuaderno de obra, declarando precedente la ampliación de plazo N° 03 y aprueba con un lapso de 45 días calendario con inicio de la causal 30 de julio de 2022 y término de la causal el 12 de setiembre de 2022, por lo que el término real de la ejecución de la obra sería el 28 de marzo de 2024, a razón de contar con el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) compatible y actualizado para los 11 sectores del proyecto;

Que, mediante Informe N° 0178-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 19 de enero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras adjunta el Informe Técnico donde se concluye



que se verifican de los asientos del Cuaderno de Obra, anotados por el Contratista y la Supervisión, los retrasos que se han venido produciendo en el calendario inicial de programación de obra con respecto a la partida 02.01.02 Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura - INC (LP, RP y RS); lo que imposibilita la ejecución de partidas, contractuales, afectando directamente la ruta crítica de las actividades programadas según la programación de inicio de ejecución de Obra;

Que, a folios 117 obra el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, cuyos acuerdos fueron: 1) Formalizar por mutuo acuerdo de las partes el Levantamiento de la Suspensión del plazo de ejecución de obra, el cual se reconoce desde el día miércoles 13 de diciembre de 2023, ésta fecha deberá considerarse en el Cuaderno de Obra digital como fecha de reinicio; 2) la suspensión de plazo no genera mayores pagos al contratista bajo ningún concepto; 3) En Contratista presentará el nuevo Cronograma de Ejecución de Obra con fecha de inicio actualizado, el cual deberá ser aprobado por la supervisión;

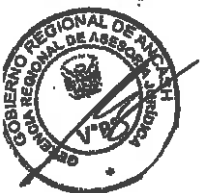
Que, mediante Informe N° 40-2023-GRA/GRI de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, solicita se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey, Tayapampa, Llocila, Ututupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz con CUI N° 2103050, por incumplir con los requisitos y procedimientos del artículo 197° numeral a y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del Informe del Supervisor; la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, del Informe N° 003-2024/CSO/JAGDLC/JSO de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, señala que el Proyecto en mención no cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) no compatible y actualizado para los 11 sectores del proyecto, lo que imposibilita la ejecución de la partida contractual 02.01.02 Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura – INC, señalando este hecho como causal de ampliación de plazo, invocando el artículo 197° numeral a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre la causal invocada por el ejecutor de obra, el Informe N° 40-2023-GRA/GRI de fecha 24 de enero de 2024 precisa que específicamente en los términos de referencia para la Licitación Pública N° 026-2021-GRA/CS-1 que forma parte de los documentos del proceso de selección, se advierte en el ítem 5.7 – Actividades Previas a la ejecución de la obra, señala: "Durante los primeros cinco días realizará la revisión integral del expediente técnico de obra y verificará en gabinete y en campo, los aspectos críticos de los diseños de los proyectos (...) Verificación de la existencia de permisos y documentaciones necesarias para los trabajos". Asimismo, en el punto 5.15 se ha establecido que es obligación del contratista coordinar con



entidades públicas para las autorizaciones y adoptar las acciones que fueran necesarias para evitar daños los trabajos proyectados; finalmente en el análisis de precios unitarios del expediente técnico, existe la partida 02.01.02 Monitoreo e Inspección del Instituto Nacional de Cultura – INC con sus respectivos costos para el trámite de dicha autorización;

Que, de lo expuesto en líneas precedentes se infiere que es obligación contractual del Consorcio Olleros obtener el Plan de Monitoreo Arqueológico, mas no de la entidad, siendo la oportunidad para su trámite y obtención dentro de los cinco días previos a la ejecución de la obra, conforme se indica en el ítem 5.7 de los términos de referencia para la Licitación de la obra: Mejoramiento de la Red de Electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades Canrey Grande, Ambey, Tayapampa, Llocilla, Ututupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz con CUI N° 2103050, el cual fue incumplido por el Contratista, como se advierte de los presentes actuados; consecuentemente el hecho alegado por el Contratista no configura causal de ampliación de plazo previsto en el artículo 197° numeral a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a su vez el Informe N° 40-2023-GRA/GRI de fecha 24 de enero de 2024 refiere que respecto a los demás requisitos exigidos en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del Informe N° 003-2024/CSO/JAGDLC/JSO de fecha 04 de enero de 2024, se menciona como inicio de la causal de ampliación de plazo, el 26 de julio de 2022 de acuerdo al asiento 43 del Residente de Obra, donde se realiza la anotación: "...La actualización de los documentos involucrados (CIRA y DIA) son competencia de la entidad quien es encargada de su aprobación. Teniendo en cuenta además que dicha atención no forma parte de los alcances del contrato suscrito por el contratista". Asimismo, como el fin de la causal se señala el día 13 de diciembre de 2023, de la verificación del asiento del Cuaderno de Obra N° 124 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Supervisor de Obra señala que con fecha 24 de octubre de 2022, se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra entre la entidad, Supervisión y Contratista hasta que se cuente con la Declaración de Impacto ambiental y la Actualización de Certificado de Restos Arqueológicos (CIRA), posteriormente con fecha 14 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 062-2023-MDO/A, la Municipalidad Distrital de Olleros presenta al Gobierno Regional de Ancash, toda la documentación pertinente que fueron materia de causal de la suspensión de plazo de ejecución de obra en mención, entre ellos el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA NRO. 363-2022-DDCANC/MC, con dicha documentación el Supervisor indica que fueron subsanadas las causas para la suspensión de la referida obra;

Que, respecto a la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, señala que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo. En el presente caso, del asiento N° 43, de fecha 26 de julio de 2023, no se advierte de manera clara que con dicha anotación de la falta del CIRA actualizado se haya afectado la ejecución de la obra, específicamente en la ruta crítica. De la misma forma en cuanto al final de la causal, no existe anotación por parte del contratista, sino la anotación por parte del Supervisor en el asiento N° 124 de fecha 13 de diciembre de 2023 y conforme la norma de contrataciones indica como un requisito legal, que la anotación sea por parte del contratista y no del Supervisor de obra, situación que impide verificar el otro requisito consistente en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la causal de ampliación de plazo. En consecuencia, respecto de estos requisitos analizados tampoco cumple con lo señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, revisada el acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra suscrita el 24 de octubre de 2022 (folio 123), se observa del numeral I: Los Aspectos considerados para fundamentar la suspensión de plazo de ejecución de la obra, que la empresa concesionaria Hidrandina con Carta N° HDNA-HZ-1264-2022 remitió las observaciones siguientes: 1) La certificación ambiental contenida en la Declaración de Impacto Ambiental DIA, se encuentra desfasada y no resulta útil para su atención en este trámite ; 2) El proyecto no cuenta con Certificación Eléctrica bajo el registro del Sistema del Sistema de Electrificación Rural y 3) De igual manera hace hincapié en la necesidad de abordar el CIRA, por tanto, mientras no se cuente con la documentación descrita y vigente, el Proyecto no contará con autorización para el inicio de obra por parte de la concesionaria;

Que, considerando la Opinión N° 141-2019/DTN, la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, por lo que se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, que comprende la secuencia lógica de actividades



constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 03, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 246-2024-GRA/GRAJ de fecha 11 de abril de 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento de la red de electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades de Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz" con CUI N° 2103050, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por Consorcio Olleros del Contrato N° 022-2022-GRA – Contratación para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la red de electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades de Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz" con CUI N° 2103050.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de la red de electrificación Primaria y Secundaria de las Localidades de Canrey Grande, Ambey Tayapampa, Lloclla, Utupampa, Mashuan y Aco, Distrito de Olleros, Huaraz" con CUI N° 2103050.


ARTÍCULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Consorcio Olleros, Consorcio Supervisor Olleros, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y fines dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

AUG. MAURO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PARDEES
GERENTE GENERAL REGIONAL

 **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** Reg. N° (.....)
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática compuesta de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
28 MARZO 2024
PEDRO JESUS CRUZ ARTEAGA
FEDATARIO
RGGP N° 271 - 2024 - GRA/GGR